

ESTE TEXTO ES COPIA FIEL DEL BOLETÍN OFICIAL

RESOLUCIONES

Publicado en el Boletín Oficial N° 22016, el día 22 de Agosto de 2025

SALTA, 19 de agosto de 2025

RESOLUCIÓN GENERAL N° 16/2025

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS

VISTO:

La Resolución General de la Dirección General de Rentas de la Provincia de Salta (R.G. D.G.R.) N° 20/2020; la Resolución General de la Comisión Arbitral del Convenio Multilateral (R.G. C.A.) N° 02/2.019 (T.O. R.G. C.A. 08/2021) y sus modificatorias R.G. C.A. 11/2024 y 15/2025; las Resoluciones Generales de la Agencia de Recaudación y Control Aduanero (R.G. A.R.C.A.) N° 4.622/2019 y 5.554/2024; el Decreto de Necesidad y Urgencia (D.N.U.) N° 731/2024; y

CONSIDERANDO:

Que, por R.G. D.G.R. N° 20/2020, Provincia de Salta adhirió al Sistema de Recaudación sobre Tarjetas de Crédito y Compra (SIRTAC), aprobado por R.G. N° 02/2019 de la Comisión Arbitral (T.O. R.G. C.A. N° 08/2021) y sus modificatorias R.G. C.A. 11/2024 y 15/2025;

Que el inciso b) del artículo 4° de la R.G. D.G.R. N° 20/2020 estableció que, para considerar habituales a las operaciones, estas debían reunir en forma conjunta las siguientes condiciones: ser iguales o superiores a diez (10) en cantidad y alcanzar un monto total igual o superior a pesos doscientos mil (\$200.000,00), conforme lo previsto en el artículo 2°, incisos 1 y 2 de la R.G. A.R.C.A. N° 4622/2019 y su modificatoria, o la que en el futuro la sustituya;

Que, la R.G. A.R.C.A. N° 5554/2024, derogó las disposiciones de la R.G. A.R.C.A. N° 4622/2019, por lo que resulta necesario adecuar el artículo 4° de la R.G. D.G.R. N° 20/2020, manteniendo las definiciones allí contempladas;

Que, en el artículo 8° de la R.G. D.G.R. N° 20/2020 regula la base de cálculo y el momento para practicar la retención del Sistema de Recaudación sobre Tarjetas de Crédito y Compra (SIRTAC), por lo que corresponde su actualización a fin de incorporar las exclusiones y criterios introducidos por normas posteriores;

Que, el D.N.U. N° 731/2024 estableció que las propinas o recompensas abonadas por medios no estarán sujetas a retención ni percepción, criterio recogido por la R.G. C.A. N° 11/2024, al modificar el Anexo I de la R.G. C.A. N° 02/2019;

Que, la R.G. C.A. N° 15/2025, incorporó pautas sobre el tratamiento de las retenciones en operaciones en moneda extranjera, que deben ser receptadas en la reglamentación local;

Que, en consecuencia, corresponde modificar los artículos 4° y 8° de la R.G. D.G.R. N° 20/2020, adecuándolos a las disposiciones vigentes y a los criterios consensuados en el ámbito del sistema unificado

Por ello y en uso de las facultades conferidas por los artículos 5°, 6°, 7° y concordantes del Código Fiscal;

LA DIRECTORA GENERAL DE RENTAS DE LA PROVINCIA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Sustitúyase el inc. b) del artículo 4° de la Resolución General N° 20/2020, el que quedará redactado de la siguiente forma:

“b) Se reúnan en forma conjunta las siguientes características:

1. Que el número de operaciones resulte igual o superior a diez (10);
2. Que el monto total de las mismas resulte igual o superior a pesos doscientos mil (\$200.000,00).”

ARTÍCULO 2°.- Sustitúyase el artículo 8° de la Resolución General N° 20/2020, el que quedará redactado de la siguiente forma:

“ARTICULO 8°: La retención del impuesto a los contribuyentes incluidos en el padrón del Sistema de Recaudación sobre Tarjetas de Crédito y Compra (SIRTAC) deberá practicarse al momento de la liquidación y/o rendición de los importes correspondientes, aplicándose sobre el total de cupones o comprobantes equivalentes presentados por el comerciante y/o prestador del servicio, las alícuotas ponderadas por los coeficientes de distribución elaborados mensualmente por el sistema SIRTAC.

No podrán deducirse de la base de cálculo importes correspondientes a tributos nacionales, provinciales y/o municipales. A tal fin, el agente deberá considerar la clasificación asignada a cada contribuyente en el padrón.

No integrarán dicha base las propinas, recompensas o gratificaciones abonadas por los consumidores, siempre que se canalicen a través de los medios de pago sujetos al régimen SIRTAC y se encuentren debidamente identificadas y desglosadas, conforme lo previsto en el D.N.U. N° 731/2024 o la norma que en el futuro lo sustituya.

Los importes recaudados en moneda extranjera deberán ingresarse en pesos, considerando la cotización del tipo de cambio vendedor del Banco de la Nación Argentina vigente al cierre del día hábil anterior a la recaudación.

En el caso de sujetos no incluidos en el padrón del sistema SIRTAC, o en la situación prevista en el artículo 5° de la Resolución General N° 20/2020, la retención deberá practicarse en el mismo momento indicado en el primer párrafo del presente artículo.”

ARTÍCULO 3°.- Remítase copia de la presente a la Secretaría de Ingresos Públicos del Ministerio de Economía y Servicios Públicos.

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Uldry Fuentes

R. S/C N° 100017429
Orden de Publicación: 100127588
Importe: \$0,00
Fecha/s de Publicación: 22/08/2025